



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda ejecutiva, presentada por la COOPERATIVA COOPCARINA, a través de apoderada judicial, en contra del señor CARLOS MARIO ACOSTA OSORIO, la cual nos correspondió por reparto y se radicó bajo el No. 08638-40-89-003-2021-00014-00. Sírvase proveer.
Sabanalarga, 5 de febrero de 2021.


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2021-00014-00
DEMANDANTE:	COOPCARINA
DEMANDADO:	CARLOS MARIO ACOSTA OSORIO

ASUNTO A RESOLVER:

Procede el despacho a determinar si hay lugar a proferir mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia, instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPCARINA, en contra del señor VICTOR TOMAS RIVERA MENDOZA.

CONSIDERACIONES

Analizada la presente demanda se observa, que la misma no reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

1. No se indica el domicilio de la apoderada judicial de la parte demandante.
2. La parte demandante no acredita la falta temporal o definitiva de la Gerente y representante legal de la sociedad demandante, que le permita actuar como tal, a la señora MARIA BUITRAGO OTALORA en calidad de subgerente.
3. Ni en el acápite de hechos ni en las pretensiones, se indicó de manera precisa la fecha desde la cual se ejecutan los intereses moratorios.

En vista de lo anterior, el despacho dispondrá la inadmisión de la presente demanda y se le concederá a la parte demandante, el improrrogable termino de cinco (5) días, para corregir el defecto señalado, so pena de rechazo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP

Por lo dicho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA, siglas COOPCARINA, en contra del señor CARLOS MARIO ACOSTA OSORIO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de su rechazo de plano.

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

**JUZGADO 3° PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO**

Sabanalarga, 08 de febrero de 2021

El presente auto se notifica por Estado No. 011.


MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

ROSA AME
J



JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5778d01d199e5457077c89c6d5c2a36768b88554925392a80656a234a364e8c2
Documento generado en 05/02/2021 01:44:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>